

Resolución No. **68001-2-19-0036** del **11 DE JUNIO DE 2019**

Por la cual se procede a **NEGAR** una solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**

68001-2-19-0036

EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERACIONES:

1. Que **FERNANDO ANGARITA MANDON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **13.800.818**, en calidad de titular(es) del (los) predio(s) identificado(s) con cédula(s) catastral(es) No. **68001-01-02-0070-0044-000**, localizado(s) en el (la) **CARRERA 25 # 50-35ª** y **AVENIDA GONZALEZ VALENCIA # 25-03** ubicado(s) en el municipio de Bucaramanga y número(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **300-256284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, radicó(arón) solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN** No. **68001-2-19-0036** del **25 de enero de 2019**.
2. A la anterior solicitud se le dio trámite previsto en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, y luego de efectuado el debido proceso se observa que de acuerdo con informe expedido por la Secretaría de Planeación de Bucaramanga mediante **GDT-2813 del 31 de mayo de 2019**, que señala taxativamente que "... Una vez realizada la base de datos de la secretaria de planeación, se pudo evidenciar que, en el inmueble se han desarrollado labores de obra recientemente, generando cambios en la distribución arquitectónica del mismo, como se manifiesta en el GDT 5356 del 15 de noviembre de 2018. Infringiendo por tanto lo estipulado en el Art. 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 del 2015. " en consecuencia y de acuerdo en el Acuerdo Municipal No. 011 de 21 de mayo de 2014 Plan de Ordenamiento territorial, no es factible la expedición del **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**.
3. En virtud de lo anterior y visto que el **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, NO CUMPLE** con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 011 del 21 de mayo de 2014, para ser estudiada, tramitada, y expedida, por lo cual se procederá a **NEGAR** la solicitud y se ordenará su respectivo **ARCHIVO**.

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN** No. **68001-2-19-0036** del **25 de enero de 2019** para el predio localizado en la **CARRERA 25 # 50-35ª** y **AVENIDA GONZALEZ VALENCIA # 25-03** identificado con cédula catastral No. **68001-01-02-0070-0044-000**, y número de matrícula inmobiliaria No. **300-256284**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto.

SEGUNDO: Que de conformidad con el inciso segundo del **Artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015**, el pago de expensas canceladas por la radicación de una solicitud, en el caso de que se niegue o esta sea desistida por el solicitante, no serán devueltas.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta Resolución al petitionario de la licencia de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; si no fuere posible la notificación personal, la misma se surtirá por **AVISO** en la forma contemplada en el Art. 69 de la norma ibidem, informándoles que contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Resolución No. **68001-2-19-0036** del **11 DE JUNIO DE 2019**

Por la cual se procede a **NEGAR** una solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**

expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría, en los términos del párrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Curador Urbano, y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal para que lo aclaren, modifiquen o revoquen. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo: Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto, **INFORMESE** el contenido de esta Resolución a la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga y a la Curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga, a fin de que tengan conocimiento de la misma en los términos del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE expedida el **11 de junio de 2019**


CURADURÍA URBANA No. 2
DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine
Moreno Gómez

Manuela Bordamalo

Arq. Roberto Serpa
Rev. Arquitectónica

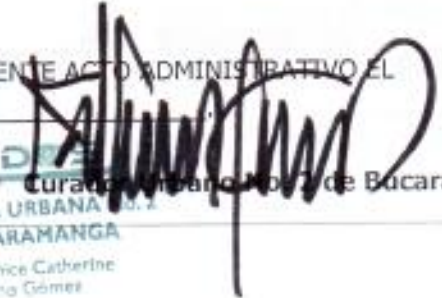
CONSTANCIA:

SE INFORMA QUE COMO TITULAR DE LOS TRAMITES ARRIBA ENUNCIADOS, PROCEDO A RENUNCIAR A TERMINOS DE LEY.

FIRMA: 

CC. 13800818 de _____ EN CALIDAD DE: _____

ASÍ LAS COSAS, SE DA POR EJECUTORIADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EL


CURADURÍA URBANA No. 2
DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine
Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

AVISO

Bucaramanga, miércoles, 26 de junio de 2019

68001-2-19-0036

Señor(a)

FERNANDO ANGARITA MANDON

Carrera 25 # 50-35

Por medio del presente AVISO, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le(s) notifica, del contenido de la resolución 68001-2-19-0036 del 11 de junio de 2019, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga por la cual se resuelve la solicitud de RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN, para el predio ubicado en la Carrera 25 #50 35, anexando copia del acto administrativo mencionado.

Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y artículos 66, 69 y 76 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en su lugar de destino.

Atentamente:


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
RDPPSI

Anexo lo anunciado.


1010838855001
www.enviamos.com
MINISTERIO DE COMUNICACIONES S.A.S. TEL: 6523636 - 6702600 - Med: 5828197

PRODUCTO	ZONA
CARTACÓPIA 6763 E1680008	106
CURADURIA No. 2 BUCARAMANGA/CL 36 23 69	1155
FERNANDO ANGARITA	DESTINO
CR 25 50 35 CP680008	BUCARAMANGA

PROCESADO: 03 jul 2019
HORA: 05:53 pm
REVISADO: U.G.
NOMBRES SELLO C.C. WT. PESO GR. W. V.M. PRECIO \$B

SEVALUACIÓN: DIRECTA INDIRECTA NO SUPT. INMUEBLO INMUEBLO OTRO INMUEBLO OTRO

630 39722

Calle 36 # 23-69 Bucaramanga Teléfono: (7) 6352808-6352809 www.curaduria2bucaramanga.co
E-mail: curaduriaurbana2bga@gmail.com - contacto@curaduria2bucaramanga.co

Figure 1

Figure 2

Figure 3